

FUNCIONES, RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 63 DEL ESTATUTO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. Diseñar y aprobar los planes, estrategias, políticas generales de Congente al tenor del estatuto y en concordancia con las directrices fijadas por la Asamblea General de Delegados.
2. Definir la misión, visión, objetivos estratégicos, valores, políticas, y normativa interna para la gestión institucional.
3. Adoptar su propio reglamento
4. Nombrar de su seno al presidente, vicepresidente y el secretario y señalar sus funciones.
5. Nombrar al Gerente general, evaluarlo de forma anual, removerlo de acuerdo con la ley cuando hubiere lugar a ello y fijar su remuneración.
6. Nombrar hasta dos (2) representantes legales suplentes y reglamentar el alcance de sus funciones, excluyendo de dicha nominación a quien desempeñe el cargo o las funciones de contador de la cooperativa.
7. Reglamentar el estatuto y aprobar las políticas internas necesarios para el buen funcionamiento de Congente, tanto los de carácter administrativo como de los servicios.
8. Preparar con destino a la Asamblea General de Delegados para su estudio y aprobación proyectos de reforma del estatuto, proyecto de aplicación del excedente anual, proyecto del reglamento de Asamblea y proyecto de creación del estatuto, de otros organismos subordinados a Congente para el cumplimiento de su función social.
9. Decidir sobre la asociación de Congente a organismos cooperativos de segundo grado y demás entes jurídicos de acuerdo con las normas vigentes.
10. Establecer la estructura de planta de personal y el modelo de remuneración salarial.
11. Considerar, en primera instancia los estados financieros al final de cada año y someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General de Delegados.
12. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos cuya cuantía sea hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Para los contratos mayores al monto autorizado que se deban ejecutar el gerente solicita al Consejo la autorización.
13. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que Congente debe constituir a su favor, de las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de Congente.
14. Decidir sobre las políticas y lineamientos para la admisión, retiro por pérdida de las calidades, desvinculación, exclusión, suspensión y sanciones a los asociados de conformidad con las normas del presente estatuto y los reglamentos internos aprobados para dichos efectos.
15. Crear y aprobar los estudios y propuestas de creación e implementación de canales comerciales de distribución (sucursales, agencias, puntos de atención y demás dependencias).
16. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
17. Aprobar presupuesto de ingresos costos y gastos, el programa y el presupuesto del comité de educación y solidaridad.

18. Determinar sobre la constitución en parte civil en procesos penales contra directivos y empleados de Congente.
19. Reglamentar la inversión de fondos cuando su cuantía sea superior al 5% del patrimonio social.
20. Definir la conformación de los comités de Educación y solidaridad, Comité de Crédito y otros que fueren necesarios. Asignarles sus funciones y sus respectivos reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo, así como renovarlos cuando fuere necesario.
21. Convocar la Asamblea General de Delegados.
22. Reglamentar la elección de delegados.
23. Rendir a la Asamblea General de Delegados informe anual sobre la gestión
24. Aprobar el Código de ética y conducta, código de buen gobierno y sus actualizaciones en relación con los sistemas de administración de riesgo, así como el sistema de control interno, la estructura organizacional y tecnológica de la cooperativa.
25. Determinar los mecanismos de evaluación a su desempeño, u periodicidad y los efectos de la misma.
26. Definir y aprobar las políticas para los diferentes sistemas de administración de riesgos (SARL, SARC; SARM, SARO, y SARLAFT), incluyendo la determinación de los límites de exposición , apetito de riesgo, y políticas a seguir en situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de la cooperativa y todas las disposiciones legales vigentes.
27. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto o con los reglamentos internos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá crear, reglamentar y mantener en funcionamiento los comités especiales que considere convenientes o necesarios para la atención de determinadas actividades de Congente, los cuales tendrán el carácter de órganos auxiliares.

PARÁGRAFO 2. Se le reconocerá a cada uno de los miembros principales del Consejo de Administración el 75% de un S.M.M.L.V, y a los suplentes el 50% de un s.m.m.l.v. por su asistencia y gestión dentro del órgano de administración. Por lo tanto, los pagos se realizarán en virtud de lo reglamentado por el Consejo de Administración

PARÁGRAFO 3. Tendrá derecho al reconocimiento monetario descrito en el parágrafo 2, siempre y cuando se compruebe la participación del consejero o miembro de junta de vigilancia a las reuniones ordinarias o extraordinarias celebradas por estos organismos

ARTICULO 66. RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS

Los miembros del Consejo de Administración en su calidad de administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a Congente, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado dejando expresa constancia del salvamento del voto en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

ARTICULO 77 DEL ESTATUTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y a los valores y principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al Gerente, o a los organismos de Vigilancia y control del Estado sobre irregularidades sociales que existan en el funcionamiento de Congente y presentar recomendaciones sobre medidas que en su concepto deben adoptarse para subsanarlas.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas, informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hayan incumplido los deberes consagrados en la ley, en el presente estatuto o reglamentos internos.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados o solicitar la aplicación de sanciones por el órgano competente y de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas Generales de asociados o para elección de delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de delegados.
8. Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de Asamblea o convocatoria directamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto y en el reglamento de la junta de vigilancia.
9. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
10. Informar a la gerencia, consejo de administración y revisoría fiscal la desintegración, los términos de su disolución y asegurar la debida convocatoria de la asamblea para su recomposición.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente gerente general, revisor fiscal y consejo de administración, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
13. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social (gerente general, revisor fiscal y consejo de administración), éste debe estudiarlas, adelantar las

investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

14. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto o la Ley.

15. Aprobar su propio reglamento.

16. Las demás que le asignen la ley, el estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones del Consejo Administración, de la Auditoría interna o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley y el presente Estatuto a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

PARÁGRAFO 2. Se le reconocerá a cada uno de los miembros principales de la Junta de Vigilancia el 75% de un s.m.m.l.v, y a los suplentes el 50% de un s.m.m.l.v. por su asistencia y gestión dentro del órgano de vigilancia. Por lo tanto, los pagos se realizarán en virtud de lo reglamentado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: Tendrá derecho de reconocimiento monetario descrito en el párrafo 2, siempre y cuando se compruebe la participación del miembro de junta de vigilancia a las reuniones ordinarias o extraordinarias celebradas pro estos órganos.